



Acuerdo de Concejo

N°023-2026-MDY

Yarabamba, 01 de junio de 2026

VISTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria n.º 09-2026-0-MDY, celebrada el 29 de mayo de 2026; el Proveedor n.º 877-2026-ALCALDÍA/MDY, de fecha 4 de mayo de 2026, emitido por el Despacho de Alcaldía; el Informe Legal n.º 099-2026-GAJ-MDY, de fecha 30 de abril de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe n.º 198-2026-GPP/MDY, de fecha 14 de abril de 2026, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Proveedor n.º 699-2026-ALCALDÍA/MDY, de fecha 15 de abril de 2026, emitido por el Despacho de Alcaldía; el Informe n.º 252-2026-JJHE-GPP-UPP/MDY, de fecha 10 de abril de 2026, emitido por el jefe de la Unidad de Presupuesto y Planeamiento; el Informe n.º 198-2026-GPP/MDY, de fecha 14 de abril de 2026, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Proveedor n.º 436-2026-ALCALDÍA/MDY, de fecha 15 de abril de 2026, emitido por Gerencia Municipal; el Informe n.º 252-2026-JJHE-GPP-UPP/MDY, de fecha 10 de abril de 2026, emitido por el jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación; la Ordenanza Municipal n.º 004-2026-MDY, de fecha 2 de marzo de 2026; la Resolución de Alcaldía n.º 020-2026-MDY, de fecha 25 de marzo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, que establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, concordantes con el último párrafo del artículo 97º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; asimismo, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y fomentan el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, el artículo 53º de la citada norma dispone que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertado de su jurisdicción; precisando, además, que el presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, los artículos 17º y 42º, inciso g), de la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, así como en la gestión pública; asimismo, disponen que dicha participación se canaliza a través de los espacios y mecanismos de consulta, concertación, coordinación, fiscalización y vigilancia existentes, así como mediante otros que los gobiernos locales establezcan conforme a ley;

Que, el Decreto Supremo n.º 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece en su artículo 4º, inciso b), como uno de sus objetivos: "Reforzar la relación entre el Estado y la sociedad civil, introduciendo formalmente, en el ámbito de la gestión pública, mecanismos que permitan mejorar la focalización de la inversión pública hacia aquellos grupos de la población con mayores carencias en servicios básicos";

Que, el artículo 2º y la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 142-2009-EF, establecen que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones entre el Estado y la sociedad, mediante el cual se definen las prioridades respecto de las acciones y proyectos de inversión a implementarse en el ámbito del gobierno local, con la participación de la sociedad civil organizada, generando compromisos de los agentes participantes para el logro de los objetivos estratégicos; asimismo, disponen que los gobiernos locales emiten disposiciones complementarias a lo establecido en dicho Reglamento y en las directivas que emita la Dirección General de Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo mediante mecanismos que promuevan la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones formalmente constituidas;



Que, los artículos 6º y 7º de la Ley n.º 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, establecen que el proceso del presupuesto participativo comprende las siguientes fases: 1) Preparación; 2) Concertación; 3) Coordinación entre niveles de gobierno; y, 4) Formalización, asimismo, disponen que la adecuación de las fases y actividades que se requieran para el mejor cumplimiento del proceso, considerando la realidad territorial, será regulada mediante ordenanza. Del mismo modo, señalan que los titulares de pliego son responsables de conducir las distintas fases del proceso participativo y que los presupuestos participativos de los gobiernos locales deben reflejar, de manera diferenciada e integrada, los compromisos y acuerdos adoptados durante las diversas etapas de la programación participativa; para tal efecto, las instancias del presupuesto participativo sustentan dichos acuerdos y compromisos ante los concejos municipales para su incorporación en el correspondiente presupuesto institucional;

Que, de conformidad con el artículo 160º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de la acumulación de procedimientos, se establece que: «La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión». Asimismo, el numeral 1 del artículo 161º del mismo cuerpo normativo señala que: «Solo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones destinadas a resolverlo»; en consecuencia, resulta procedente la acumulación de los actuados que guardan conexión por referirse al mismo asunto administrativo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 020-2026-MDY, de fecha 25 de marzo de 2026, se aprueba la conformación del Equipo Técnico para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados correspondiente al Año Fiscal 2027 de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

Que, mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2026-MDY, de fecha 2 de marzo de 2026; se aprueba el reglamento del proceso del presupuesto participativo basado en resultados de la Municipalidad Distrital de Yarabamba para el ejercicio fiscal 2027

Que, mediante Informe n.º 252-2026-JJHE-GPP-UPP/MDY, de fecha 10 de abril de 2026, emitido por el jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación, se presenta el informe final del Presupuesto Participativo basado en resultados 2027 y se solicita la emisión del acto resolutorio aprobando el Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el ejercicio 2027, en mérito al Reglamento del proceso.

Que, mediante Informe n.º 198-2026/GPP/MDY de fecha 14 de abril del 2026, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, se concluye lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES. -

Por lo antes expuesto, la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO procede a remitir el acta de acuerdos y compromisos del PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027, con el fin de ser incorporado a la agenda de sesión de consejo para que este sea aprobado mediante acto resolutorio. (...)"

Que, mediante Provedo n.º 436-2026-ALCALDÍA/MDY, de fecha 15 de abril de 2026, la Gerencia Municipal derivó los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita el informe legal correspondiente.

Que, mediante el Informe n.º 252-2026-JJHE-GPP-UPP/MDY, de fecha 10 de abril de 2026, emitido por el jefe de la Unidad de Presupuesto y Planeamiento, concluye que se emita el acto resolutorio aprobando el presupuesto participativo basado en resultado para el ejercicio 2027; en mérito al reglamento del proceso.

Que, mediante el Informe n.º 198-2026-GPP/MDY, de fecha 14 de abril de 2026, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, con Provedo n.º 699-2026-ALCALDÍA/MDY, concluye lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES. -

Por lo antes expuesto, la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO procede a remitir el acta de acuerdos y compromisos del PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027, con el fin de ser incorporado a la agenda de sesión de consejo para que este sea aprobado mediante acto resolutorio. (...)"

Que, Mediante el Informe Legal n.º 099-2026-GAJ-MDY, de fecha 30 de abril de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se concluye lo siguiente:

"(...)

4.1 Corresponde según los documentos adjuntados, que se ponga de conocimiento al pleno del Concejo Municipal sobre el proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2027 a fin de que se ponga de conocimiento, para que, conforme a sus facultades establecidas en el artículo 9º de la Ley n.º 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, previo debate resuelva o no aprobar así mismo este documento de aprobación por el Concejo Municipal deberá de ponerse de conocimiento de la Dirección Nacional de Presupuesto Público



del Ministerio de Economía y Finanzas según el artículo 26° del Reglamento del proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados 2027.

4.2 Se disponga ACUMULAR los Expedientes Administrativos recaídos en los Informes n°198-2026-GPP/MOY derivado con Proveído n°436-2026-GER MUN MOY y el Informe n°198-2026-GPP/MOY derivado con Proveído n°699-2026-ALCALDIA/MOY de conformidad con lo establecido en el artículo 160° de la Ley n° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, que permite la acumulación de expedientes administrativos y resolver en un solo acto, por tener pretensiones conexas que se justifican con los mismos fundamentos, con la finalidad de procurar realizar el menor número de actos procesales en resguardo del principio de celeridad. (...)"

Que, mediante Proveído n.º 877-2026-ALCALDÍA/MOY, de fecha 4 de mayo de 2026, emitido por el Despacho de Alcaldía se dirige a la oficina de Secretaría General para sesión de concejo

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 9º, y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972; el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria n.º 09-2026-D-MOY, celebrada el 29 de mayo de 2026, aprueban por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, la acumulación de los expedientes administrativos relacionados con el Informe N.º 198-2026-GPP/MOY derivado con Proveído n°436-2026-GER MUN MOY y el Informe n°198-2026-GPP/MOY derivado con Proveído n°699-2026-ALCALDIA/MOY y demás actuados conexas, de conformidad con lo establecido en el artículo 160° de la Ley n.º 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el Informe Final del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2027 de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, así como el Acta de Acuerdos y Compromisos suscrita por los agentes participantes, que forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR, las prioridades de inversión, acuerdos y compromisos adoptados en el marco del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2027, los cuales deberán ser considerados en la programación y formulación presupuestaria institucional, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Gerencia de Planificación y Presupuesto efectúe las acciones necesarias para la remisión de la información correspondiente a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Web y Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA
Abg. Henry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE